ARMADA DE COLOMBIA Protegemos el azul de la bandera

2026 AZUL QUE INSPIRA FUERZA QUE PROTEGE

Cartagena de Indias D. T. y C.

ASUNTO: AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 0109- ARC- CBNL01-2026

AL: Señores:
INTERESADOS

La suscrita Capitán de Navío GRACE PATRICIA DURÁN DE LAS SALAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.463.352 de Barranquilla, quien actúa en su condición de Comandante de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" de conformidad con lo establecido en la Resolución Comando Armada No. 1264 de 24 de diciembre de 2025 y Acta de Posesión No. 004 del 29 de enero de 2026, facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional*" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional proferido mediante Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 está interesada en contratar el **SUMINISTRO DE PASAJES O TIQUETES AÉREOS A NIVEL NACIONAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL MILITAR O CIVIL A NOMINA ORGÁNICO DE LA ARMADA NACIONAL - DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS IATA, EN LAS DISTINTAS AEROLÍNEAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A NIVEL NACIONAL, INCLUYENDO LOS DESCUENTOS DE LEY A LOS CUALES TIENE DERECHO EL PERSONAL MILITAR Y CIVIL, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LAS COMISIONES DEL SERVICIO, TRASLADOS Y CURSOS EN LAS DIFERENTES REGIONES DEL PAÍS,** conforme a las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: SUBASTA INVERSA De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, procederá la modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa Electrónica cuando el objeto a contratar corresponda a bienes o servicios de común utilización cuyas especificaciones técnicas y condiciones de calidad puedan definirse objetivamente.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se verificó que actualmente no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente administrado por Colombia Compra Eficiente que permita satisfacer la necesidad objeto del presente proceso contractual, razón por la cual resulta procedente acudir a la modalidad de selección antes indicada.

Para el presente caso, el objeto contractual consiste en la prestación del servicio de gestión, reserva, expedición, modificación y suministro de tiquetes aéreos nacionales para el personal militar y civil de nómina de la Armada Nacional, de conformidad con las normas IATA y las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.

La Entidad determinó que dicho servicio corresponde a un servicio de características técnicas uniformes y de común utilización, toda vez que las actividades requeridas pueden ser prestadas por múltiples proveedores del mercado bajo estándares homogéneos previamente definidos, relacionados con la reserva, expedición, cambios, cancelaciones, reembolsos y demás gestiones inherentes al suministro de tiquetes aéreos, permitiendo establecer condiciones técnicas equivalentes para todos los oferentes.

Adicionalmente, se evidenció que el valor de los tiquetes aéreos no depende de los proponentes sino de las tarifas fijadas por las diferentes aerolíneas, las cuales varían de acuerdo con factores propios del mercado tales como disponibilidad, temporadas, demanda, impuestos y condiciones comerciales vigentes. En

consecuencia, el componente susceptible de competencia económica entre los oferentes corresponde exclusivamente a la tarifa administrativa cobrada por la prestación del servicio.

Por lo anterior, la Entidad considera procedente adelantar el proceso mediante Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, toda vez que las condiciones técnicas mínimas se encuentran previamente definidas y la competencia entre los oferentes recae sobre un factor económico uniforme, comparable y susceptible de mejora durante la puja dinámica, garantizando los principios de selección objetiva, transparencia, economía y eficiencia del gasto público

3. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato se estima será hasta el 15 de marzo de 2026 y/o hasta agotar presupuesto, previo al cumplimiento de los requerimientos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

NOTA: El contrato iniciará su ejecución una vez finalice la ejecución del contrato No.0029-ARC-CBNL01-2026.

4. LUGAR Y FECHA ESTIMADA PARA PRESENTACIÓN DE OFERTA: El proponente debe subir su propuesta en original a través de la página web http://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE en donde se deberá incluir TODOS los documentos. La omisión de aquellos documentos necesarios para la comparación de las propuestas impedirá tenerlos en cuenta para su evaluación y la fecha será indicada en el cronograma de la plataforma, se aclara que será estimada y puede ser variada a criterio de la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar”.

5. El valor del contrato se proyecta hasta por **DOSCIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($207.000.000,00)** incluido el IVA y demás derogaciones que correspondan. Distribuidos así:

CUENTA	UNIDADES	REC.	VALOR
A-02-02-02-006-004	**BN1**	**10**	**$207.000.000,00**
TOTAL PRESUPUESTO			**$207.000.000,00**

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL E INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El presente proceso cuenta con el siguiente respaldo presupuestal: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16826 del 27 de mayo de 2026 y oficio mediante el cual se aprueba las vigencias futuras ordinarias por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Radicado 2-2026-079592 del 12 de noviembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Oficio No. 20260000953570993 MDN-COGFM-COARC-SECAR.JPLAN-DPLAN-DIGFU-83 del 18 de noviembre de 2026, suscrito por la Directora de Planeación Naval

	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
16826	02	02	02	006	004	10	CSF	PASAJES AEREOS	**$ 27.000.000**	BNL01
Oficio VF	02	02	02	006	004	10	CSF		**$180.000.000**	
TOTAL PRESUPUESTO									**$ 207.000.000,00**	

6. ACUERDOS COMERCIALES: De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. “Definiciones” del Decreto 1082 de 2015, Aplicación de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. - Modificado por Decreto 1676 de 2016- “Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos”, por ende la Dependencia Usuaria procedió a verificar lo pertinente de conformidad con lo indicado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, publicado en la página www.colombiacompra.gov.co; teniendo entonces que el proceso a seguir se encuentra cubierto por los siguientes tratados y/o acuerdos comerciales:

ACUERDO COMERCIAL*		ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA DEL PACIFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO
	PERÚ	SI	NO	NO	NO
	MÉXICO	SI	NO	NO	NO
CANADÁ		SI	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO
COREA		SI	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC		SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	NO	NO
MÉXICO		SI	NO	NO	NO
TRIANGULO DEL NORTE	SALVADOR	SI	NO	NO	NO
	GUATEMALA	SI	NO	NO	NO
	HONDURAS	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA		SI	NO	NO	NO

Nota: La información aquí suministrada se hace a título ENUNCIATIVO. Por lo tanto, el oferente está en la obligación de consultar lo referido por la constitución, las leyes y la Agencia Nacional de Contratación al respecto. En todo caso, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto No. 1082 de 2015 sobre la "Existencia de Trato Nacional. La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: … (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia".

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada anteriormente en el literal (b) en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales…"

7. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (Art. 12 Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015) APLICA PROCESO CON PRESUPUESTO INFERIOR A $511.708.497

De acuerdo con lo previsto por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*, Libro 2 "*Régimen Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*", Parte 2 "*Reglamentaciones*", Título 1 "*Contratación Estatal*", Capítulo 2 "*Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública*", Sección 4 "*Aplicación De Acuerdos Comerciales, Incentivos, Contratación en el exterior y con Organismos De Cooperación*", Subsección 2 "*Incentivos en la Contratación Pública*", Artículos 2.2.1.2.4.2.1. "*Incentivos En La Contratación Pública*" y 2.2.1.2.4.2.2. "*Convocatorias limitadas a Mipyme*", la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES nacionales con mínimo un (01) año de existencia la convocatoria al proceso de contratación cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Para determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, la entidad seguirá los criterios establecidos en el Decreto 957 de 05 junio de 2019 "*Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1, de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011*", con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas, disposición que establece los parámetros para establecer las medianas, pequeñas y microempresas, los cuales corresponden exclusivamente al valor de los ingresos por actividades ordinarias de acuerdo con el sector económico que se trate, así:

SECTOR (Clasificación de las Actividades Económicas)	**MICROEMPRESA**	**PEQUEÑA EMPRESA**	**MEDIANA EMPRESA**
PARA SECTOR MANUFACTURERO	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 23.563 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 23.563 UVT e inferiores o iguales a 204.995 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 204.995 UVT e inferiores o iguales a 1.736.565 UVT
PARA SECTOR SERVICIOS	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 32.988 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 32.988 UVT e inferiores o iguales a 131.951 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 131.951 UVT e inferiores o iguales a 483.034 UVT
PARA SECTOR COMERCIO	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a 44.769 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT	Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2.160.692 UVT

Notas: De conformidad con el Decreto 957 de 05 junio de 2019:

1. Las empresas cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero. Parágrafo y cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores listados con antelación, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos. (Artículo 2.2.1.13.2.1.).

2. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación (Artículo 2.2.1.13.2.4.), de la siguiente forma:

a. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

8. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o con representante legal en Colombia, en forma individual, en consorcio o en unión temporal, y cumplan con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones y en la Ley de la República de Colombia.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a participar en el presente proceso de selección, no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, se efectuará verificación directa sobre los documentos que en el país de originen reemplazo los establecidos en el presente pliego de condiciones.

9. PRECALIFICACIÓN: El presente proceso no contiene reglas que requieran la realización de precalificación de las condiciones del oferente.

10. CRONOGRAMA ESTIMADO DEL PROCESO:

La Base Naval No. 1 ARC Bolívar estima que elproceso se desarrollará bajo el cronograma relacionado en la plataforma del Secop II.

11. OBSERVACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: Los proponentes deberán enviar toda la correspondencia a través de Internet en la página Web de la plataforma Secop II.

Se entiende para todos los efectos del presente proceso, que la única información oficial del proceso será la emitida por LA ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLIVAR" en cabeza de la COMANDANTE DE LA BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLIVAR" a través de la página electrónica del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

No serán admitidas las consultas telefónicas, ni personales, ni vía correo electrónico, ni tendrá fuerza vinculante para la BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLIVAR" de la Armada Nacional cualquier pronunciamiento verbal.

De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el Portal Único de Contratación (SECOPII). seleccionando la Base Naval ARC "Bolívar" Armada Nacional.

Será responsabilidad de los participantes saber adjuntar los documentos a través de este mecanismo interactivo.

Todos los documentos que deban ser entregados por los interesados y proponentes en el presente proceso de selección deberán ser a través de la página web SECOPII dirigidos así:

SEÑORES

ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – BASE NAVAL ARC "BOLÍVAR"

Referencia: Proceso No.0109–ARC-CBNL01-2026 MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

De igual manera, los invitamos a presentar las denuncias relacionadas con posibles actos de corrupción a través de los siguientes mecanismos:

Celular: 3166192914
PBX. 3692000 ext. 10314
Correos electrónicos: delta@armada.mil.co; transparencia.arc@armada.mil.co
PQR. Plataforma de atención al ciudadano de la Armada Nacional
APP. ARC ANTICORRUPCIÓN

Respetuosamente,

Capitán de Navío GRACE PATRICIA DURÁN DE LAS SALAS
Comandante Base Naval No. 1 ARC "Bolívar"

Vo.Bo. CF ANA CAROLINA GOMEZ BERMEO
Jefe Departamento de Administración BNL01

Vo.Bo. TN LEUDO CASTRO DANIELA
Jefe Adquisiciones BNL01

Vo.Bo. TK CASTRO GOMEZ JUAN
Jefe Sección Precontractual (E)

Vo.Bo. OPS MARIA DE LA CRUZ TORRES
Asesora Jurídica BNL01

Elaboró: MA2 ORTIZ ARIZA JUAN
Ejecutivo de Contratos